

## BOLETÍN AMBIENTAL

Diciembre de 2016

### CONTENIDO

CONTENIDO	PÁG
<b>PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	
<b>RESOLUCIONES</b>	
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2228 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>4</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2211 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>8</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2126 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>11</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 2124 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>13</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2094 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>16</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 2084 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>19</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2093 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>22</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2278 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>24</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 2092 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>27</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 2128 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>35</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2125 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>41</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 2212 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>43</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2085 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>46</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2227 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>49</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 2190 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>38</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 2148 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>57</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 2209 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>67</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 2186 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>71</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 2097 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>74</b>

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS RESOLUCION N° 2096 DE DICIEMBRE 06 DE 2016	<b>77</b>
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS RESOLUCION N° 2098 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016	<b>81</b>
<b>AUTOS</b>	
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1046-29-12-16 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE VILLA VALENTINA, VEREDA BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)	<b>56</b>
PREDIO 1) EL JARDIN, VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)	<b>52</b>
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL SAMAN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)	<b>65</b>
<b>PERMISOS DE VERTIMIENTO</b>	
<b>RESOLUCIONES</b>	
RESOLUCIÓN No. 2367 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>85</b>
RESOLUCIÓN No. 2352 EL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>90</b>
RESOLUCIÓN No. 2340 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>94</b>

RESOLUCIÓN No. 2243 ARMENIA, QUINDÍO, 21-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>99</b>
RESOLUCIÓN No. 2129 DEL 09-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>104</b>
RESOLUCIÓN No. 2338 ARMENIA QUINDÍO, 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"	<b>21</b>
RESOLUCIÓN No. 2369 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>111</b>
RESOLUCIÓN No. 2354 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>116</b>
RESOLUCIÓN No. 2377 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>121</b>
RESOLUCIÓN No. 2348 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>125</b>
RESOLUCIÓN No. 2365 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>130</b>
RESOLUCIÓN No. 2363 ARMENIA, QUINDÍO, 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>135</b>
RESOLUCIÓN No. 2375 DEL 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	<b>140</b>
RESOLUCIÓN No. 2350 DE 30-12-2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA	<b>145</b>

UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”		AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	<b>148</b>
RESOLUCIÓN No. 2370 DEL 30-12-2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”	<b>151</b>	SRCA-AICA- 1000-12- 16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	
RESOLUCIÓN No. 2371 DEL 30-12-2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”	<b>131</b>	AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	<b>200</b>
RESOLUCIÓN No. 2366 DEL 30-12-2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”	<b>137</b>	SRCA-AICA- 538-08- 16 EXP 7617-16 ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	
RESOLUCIÓN No. 2376 DEL 30-12-2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”	<b>142</b>	AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	<b>201</b>
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío	<b>148</b>	SRCA-AICA-644-09-16 EXP 9520-16 ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016	<b>159</b>	<b>PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Resolución 2169 del doce (12) de diciembre de 2016.	<b>158</b>	<b>RESOLUCIONES</b>	
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016	<b>164</b>	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN”. EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.	<b>203</b>
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Resolución 2169 del doce (12) de diciembre de 2016.	<b>169</b>	El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de Dirección General y, en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.	<b>204</b>
<b>CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES</b>		“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL.” El jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de Dirección General y, en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.	<b>205</b>
<b>AUTOS</b>			

<p>DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. RADICADO: SCSA-ISA- 095-09- 11 INVESTIGADOS: MARIA ISABEL HERNÁNDEZ DE CARDONA CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA AL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO FECHA DEL AUTO: 1/12/2016</p>	<b>206</b>
<p>DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. RADICADO: OAPASD-AS-050- 2016 INVESTIGADOS: LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.464.022, el señor GUSTAVO MURILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.712. CONDUCTA: Aprovechamiento forestal sin autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ. Movilización ilegal de producto forestal sin salvo conducto. PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL VINCULA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL AL SEÑOR JOSE RUBLEY VERA ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA N° 4.529.962. FECHA DEL AUTO: 12/12/2016</p>	<b>106</b>
<p>DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. RADICADO: OAPSAPD-AS-088-2016 INVESTIGADOS: LUIS CARLOS TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA N° 14.878.855. PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL FECHA DEL AUTO: 19/12/2016</p>	<b>207</b>

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 2228 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal **DOMESTICO** a el Señor **LEONEL URIBE LÓPEZ**. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.560.499 de Armenia, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) ZULAIBAR**, identificado con Matricula N° 280-1412 y código catastral N° 63001000200000180000, localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, localizado en sector en conflicto con infraestructura de predio colindante, donde presenta alto grado de guaduas sobremaduras, secas y ladeadas, por lo que se autoriza una intensidad de corta del 30% equivalente a **OCHENTA Y TRES (83)** del total de culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

## BOLETÍN AMBIENTAL

### PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

### RESOLUCIONES

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **925 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'24" W, 4°30'53" N**.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 13 M<sup>3</sup>** equivalentes **83** culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para el **USO DOMESTICO, NO SE AUTORIZA SU COMERCIALIZACION.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.



(Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental, teniendo de presente que el cobro de evaluación y seguimiento fue cancelada a través de la factura N° **SO-1026, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL QUINDIO.**

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION ACTO ADMINISTRATIVO	\$33.863
<b>TOTAL</b>	<b>\$33.863</b>

**PARÁGRAFO:** El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Señor **LEONEL URIBE LÓPEZ.** Identificado con la cedula de ciudadanía 7.560.499 de Armenia, Quindío entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2211 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a la señora **MARIA BELEN FRANCO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.377 expedida en Manizales Caldas, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) BELLA UNION**, identificado con

Matricula N° 280-77214 y ficha catastral 63190000200040077000 localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, los cuales oferta **DOCIENTOS DIEZ (210)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.800 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°40'25" W, 4°33'29" N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**CUARENTA (33) M<sup>3</sup> equivalentes**  
**DOCIENTOS DIEZ (210) culmos** de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016



expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA BELEN FRANCO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.319.377 expedida en Manizales Caldas o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2126 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **ANTONIO JOSE CARMONA VERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.531.380 expedida en Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE “BUENOS AIRES” LOTE DE TERRENO 4**, identificado con Matricula N° 280-186817 localizado en la vereda **QUIMBAYA (La Montaña)**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de

guadua, los cuales ofertan **TRECIENTOS SESENTA Y UN (361)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.440 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°48'47" W, 4°37'45" N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M<sup>3</sup>** equivalentes **361** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ANTONIO JOSE CARMONA VERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.531.380 expedida en Quimbaya, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2124 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a las señoras **VICTORIA EUGENIA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.323 expedida en Manizales, Caldas, **MARIA CRISTINA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.964.473 expedida en Armenia, Quindío y **BEATRIZ ARANGO DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.283.099 expedida en Manizales, Caldas quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) FINCA “EL CORTIJO”**, identificado con Matricula N° **280-151019** y Código catastran N° **6300100020000047000**, localizado en la vereda **ARMENIA (Sebastopol)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL DOCIENTOS DOCE (1.212)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.000 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°45'47" W, 4°29'49" N**.

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por



parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA BESARABIA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 194 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.212** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.  
(Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$115.239.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras **VICTORIA EUGENIA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.300.323 expedida en Manizales, Caldas, **MARIA CRISTINA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.964.473 expedida en Armenia, Quindío y **BEATRIZ ARANGO DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.283.099 expedida en Manizales, Caldas o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2094 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **WILLIAM RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.101

expedida en Montenegro, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL LAUREL**, identificado con Matricula N° 280-14473 y ficha catastral 63594000200040042000 localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lote de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTOS NOVENTA (390)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.650 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°47'47" W, 4°34'58" N**.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup>** equivalentes **390** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.466.101 expedida en Montenegro, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2084 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a las señoras **MONICA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.443.286 expedida en Barranquilla, Atlántico, **SANDRA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.807.946 expedida en Montenegro, Quindío, **MARIA XIMENA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.995.654 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien ostentan la calidad de **PROPIETARIAS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios



rurales denominados **1) EL PRESIDIO**, identificado con Matricula N° 284-2339 y matricula inmobiliaria N° 632720000000000020417000000000 y **1) EL RECREO**, identificado con Matricula N° 284-2338 y matricula inmobiliaria N° 632720000000000020364000000000, localizados en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO (1.328)** culmos de guadua, correspondiente al **38%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.500 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'48" W, 4°37'32" N**.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para

facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 156 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.328** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este

instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO NOVENO** Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras **MONICA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.443.286 expedida en Barranquilla, Atlántico, **SANDRA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.807.946 expedida en Montenegro, Quindío, **MARIA XIMENA RAMIREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.995.654 expedida en Cali, Valle del Cauca o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2093 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** la señora **BLANCA STELLA ARBELAEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.567.856 expedida en Calarcá Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO**, identificado con Matricula N° 282-37698 y ficha catastral 631300002000000060032000000000 localizado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **TRECIENTAS DIECINUEVE (319)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total **2.400 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°42'25" W, 4°27'34" N.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M<sup>3</sup>** equivalentes **319** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$57.620.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento

de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **BLANCA STELLA**



**ARBELAEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.567.856 expedida en Calarcá Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2278 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.352.820 expedida en Tuluá Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1)**

**LOTE LA ESTRELLA**, identificado con Matricula N° 280-121174 y ficha catastral 63001000200000508000 localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (389)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.600 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'54" W, 4°30'58" N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: CUARENTA Y SEIS (46) M<sup>3</sup> equivalentes TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.352.820 expedida en Tuluá Valle del Cauca o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publicidad. Remitir copia de la presente Resolución N° 2278 del 27 de Diciembre del 2016 expedida Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2092 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II a ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.603 expedida en Armenia Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LA ESTRELLA HOY LA GITANA**, identificado con Matricula N°

280-2770 y ficha catastral N° 63001000300000341000 localizado en la vereda **TITINA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.754)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **17.300 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'47" W, 4°29'44" N**.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 184 M<sup>3</sup>** equivalentes **1.754** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de



esta Corporación la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$95.168.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.487.603 expedida en Armenia Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2241 DEL 21 DE  
DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II a GLORIA INES PORRAS RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.907.834 expedida en Armenia Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA DIAS (180 DIAS)**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA JULIANA**, identificado con Matricula N° 284-6341 y Código catastran N° 6327200000000000, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE (1.617)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.000 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'36" W, 4°36'47" N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por

- parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**DOCIENTOS SESENTA (260) M<sup>3</sup>**  
equivalentes **MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE (1.617)** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$162.114.00)**, por concepto de control seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **GLORIA INES PORRAS RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.907.834 expedida en Armenia Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2081 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a **OLMAN ALBERTO LONDONO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Rio Sucio, Caldas, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCIENTOS SESENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE LA MARQUEZA**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** Del Municipio De **CALARCÁ**, identificada con el número de matrícula inmobiliaria **282-7251** y ficha catastral **N° 631300002000000030042000000000**, y el predio denominado **1) LOTE EL OLVIDO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-11604**, y la ficha catastral **N° 631300002000000030047000000000**, ubicado en la Vereda **CALLE-LARGA**, Del Municipio de **CALARCÁ**, del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (2.990)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **29.000 M<sup>2</sup>** los Predios se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'15" W, 4°25'47" N. (La Marqueza)** y **-75°44'28" W, 4°25'38" N. (El Olvido)**

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**RIO QUINDIO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una



- distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 352 M<sup>3</sup>** equivalentes **2.990** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA**

**Y TRES** pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$190.239.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás

normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **OLMAN ALBERTO LONDONO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Rio Sucio, Caldas, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2128 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a **MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.477.271 expedida en Armenia, Quindío, **CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.126 expedida en expedida en Armenia, Quindío y **JAIME ALBERTO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.118 expedida en Armenia, Quindío quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA MEJORANA**, identificado con Matricula N° 280-6683 y Código catastran N° 63470000100080077000, localizado en la vereda **TOLDA NUEVA**, jurisdicción

del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES (1.243)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.000 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°47'30" W, 4°31'2" N.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**DOSCIENTOS CUARENTA (240) M<sup>3</sup>**  
equivalentes **MIL DOCIENTOS**  
**CUARENTA Y TRES (1.243)** culmos de  
guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los  
productos a obtener se destinarán para  
**COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no  
será objeto de ampliación en cupo, sólo  
en casos especiales debidamente  
verificados por la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.  
(Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o  
apoderado al momento de la notificación  
de esta autorización, deberá cancelar en  
la tesorería de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,  
de conformidad con lo establecido en la  
Resolución 1020 del 01 de julio del 2016  
expedida por la Dirección General de  
esta Corporación la suma de **TREINTA Y**  
**TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA**  
**Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por  
publicación de la resolución en el  
Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o  
apoderado al momento de la notificación  
de esta autorización, deberá cancelar en  
la tesorería de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,  
de conformidad con lo establecido en la  
Resolución 1020 del 01 de julio del 2016  
expedida por la Dirección General de

esta Corporación la suma de **CIENTO**  
**SESENTA Y DOS MIL CIENTO**  
**CATORCE PESOS MCTE**  
**(\$162.114.00)**, por concepto de control  
seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El  
Propietario y/o apoderado en caso se ser  
aplicable, deberá cancelar este  
instrumento económico en la tesorería de  
la CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO, de  
conformidad con lo establecido en la  
Resolución 1020 del 01 de julio del 2016  
expedida por la Dirección General de  
esta Corporación, cuyo valor y forma de  
pago se establecerá en acto  
administrativo separado una vez se  
realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado  
deberá proveerse de los salvoconductos  
necesarios, para la movilización de los  
productos forestales provenientes de la  
intervención autorizada, los cuales serán  
expedidos en esta Entidad de lunes a  
viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00  
m.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento  
de las obligaciones y disposiciones aquí  
señaladas, podrá dar lugar a la aplicación  
de las sanciones establecidas en la Ley  
99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás  
normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un  
funcionario de la Entidad, efectuará visita  
al sitio de intervención, con el fin de  
constatar el fiel cumplimiento a las  
normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente  
Resolución, deberá permanecer en el  
sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.477.271 expedida en Armenia, Quindío, **CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.126 expedida en expedida en Armenia, Quindío y **JAIME ALBERTO LOPEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.118 expedida en Armenia, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2190 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.619 expedida en Armenia Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA RECOLETA**, identificado con Matricula N° **280-186848** y ficha catastral **SIN INFORMACION** localizado en la vereda **ARGENTINA**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTOS DIEZ (410)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y



sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.900 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°46'33" W, 4°26'14" N.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup>** equivalentes **410** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.619 expedida en Armenia Quindío

o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2125 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a la señora **GLORIA CARDONA DE LA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.885.279 expedida en Armenia, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOMITAS**, identificado con Matricula N° 284-3332 y ficha catastral 63272000000000000102820000000000 localizado en la vereda **SANTA TERESA**, jurisdicción del Municipio de

**FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS TREINTA Y SEIS (336)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.675 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°40'47" W, 4°40'12" N**.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M<sup>3</sup>** equivalentes **336** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE**

**(\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA CARDONA DE LA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41.885.279 expedida en Armenia, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**



Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 2212 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a **SEBASTIAN ZAPATA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.224 expedida en Armenia Quindío, para que en el término de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural "**LOTE EL DESEO 2**" **LOTE DE TERRENO N° TRES**, identificado con Matricula N° **280-178811** y Código catastran sin información según como consta en el certificado de tradición aportado por el solicitante, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CIENTO OCHO (1.108)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.000 M<sup>2</sup>** El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'0" W, 4°26'46" N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) M<sup>3</sup> equivalentes MIL CIENTO OCHO (1.108) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$115.239.00)**, por concepto de control seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de

pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución el señor **SEBASTIAN ZAPATA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.224 expedida en Armenia Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publicidad. Remitir copia de la presente Resolución N° 2212 del 19 de Diciembre del 2016 expedida Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2085 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **RICARDO LARA GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.084 expedida en Bogotá DC, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) 1) LOTE #2 “LA ALEJANDRA”**, identificado con Matricula N° 280-162225 y ficha catastral 0002000000001273000000000 localizado en la vereda **ARMENIA (La Revancha)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **TRECIENTAS TREINTA Y SIETE (337)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.600 M<sup>2</sup>** (El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: **-75°45´17” W, 4°30´57” N.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para

evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M<sup>3</sup>** equivalentes **337** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA**

**Y TRES** pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$48.245.00)**, por concepto de control seguimiento al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás



normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RICARDO LARA GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.534.084 expedida en Bogotá DC o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2227 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** al señor **LUIS ALBERTO PEÑALOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.161.814 expedida en La Dorada Caldas, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE VILLA JULIANA**, identificado con Matricula N° 280-155731 y ficha catastral 63001000200003426000 localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio

ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, los cuales ofertan **CIENTO TREINTA Y SIETE (137)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.000 M<sup>2</sup>**. El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°45'7" W, 4°30'24" N**.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:**  
**VEINTIDOS (22) M<sup>3</sup> equivalentes**  
**CIENTO TREINTA Y SIETE (137)**  
culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA Y OCHO DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$48.245.00)**, por

concepto de control seguimiento a la presenta autorización.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO PEÑALOZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.161.814 expedida en La Dorada Caldas, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

## AUTOS

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL SAMAN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **primero (01) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)**, presentada por el Señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO** de los Señores **GRACIELA OFELIA ARIAS GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.568.250 y **DELFIN ORTÍZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.269.621 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de propietarios del predio: **1) EL SAMAN**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-7020** y la ficha catastral número **“SIN INFORMACIÓN”**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO, del MUNICIPIO DE MONTENEGRO,**

**QUINDÍO,** presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número **12308-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** por la Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066),** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016),** valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y PESOS M/CTE (\$48.245)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$48.245
Total	\$48.245

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **SEGUNDO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO,** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16,** expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **Montenegro,** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el



Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1045-29-12-16**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL JARDIN, VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)**, presentada por el Señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO** de los Señores AURELIO ARCE FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.463.961 expedida en Montenegro, Quindío; JOSÉ OLMEDO ARCE FERNÁNDEZ identificado con la cédula

de ciudadanía No. 14.436.502 expedida en Cali, Valle del Cauca; HERNAN ARCE FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.292 expedida en Montenegro, Quindío; NELSON GARCÍA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.194 expedida en Armenia, Quindío en calidad de propietarios del predio: **1) EL JARDÍN**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-1483** y la ficha catastral número **00-01-0008-0052-000**, ubicado en la **VEREDA LA PRADERA, del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número **12065-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la

Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1045-29-12-16**, expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **Montenegro**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

#### **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**

RESOLUCIONES (APROBACIÓN DE PLANOS – APROBACIÓN DE OBRAS - OTORGAMIENTO – NEGACIÓN – DESISTIMIENTO – ARCHIVO – DESGLOSE – RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN)

**PREDIO 1) EL TABLAZO, VEREDA PUEBLO RICO, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **tres (03) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)**, presentada por el Señor **JAIR**

**ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.709.918** de Herrera, Tolima, en calidad de **APODERADO** de la Señora YOLANDA FIGUEROA DE VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.431 expedida en Armenia, Quindío en calidad de propietaria del predio: **1) EL TABLAZO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-43** y la ficha catastral número **00-1-114-028**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO, del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número **11281-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y**

**SEIS PESOS M/CTE (\$20.066)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$48.245)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **JAIR ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.709.918** de Herrera, Tolima, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1044-29-12-16**, expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **Quimbaya**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

#### **AUTOS**

PREDIO 1) LOTE. LA FRONTERA, VEREDA SANTO DOMINGO, DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)**, presentada por el Señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.394.053** de Calarcá, Quindío, en calidad de **APODERADO** del Señor JUAN CARLO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.388.893 expedida en Armenia, Quindío en calidad de propietario del predio: **1) LOTE. LA FRONTERA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-43** y la ficha catastral número **00-1-114-028**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número **11842-16**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.**

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$57.620)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$57.620
Total	\$57.620

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.394.053** de Calarcá, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1043-29-12-16**, expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **Calarcá**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1046-29-12-16**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE VILLA VALENTINA, VEREDA BUENOS AIRES, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**



**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), presentada por el Señor **FREDDY LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.994.882 de Rovira, Tolima, en calidad de APODERADO de RESTREPO RESTREPO Y CIA S en C., representada legalmente por el Señor LISANDRO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.238.878 expedida en Medellín, Antioquia, de propietario del predio: 1) LOTE VILLA VALENTINA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-168714 y la ficha catastral número 00-01-0008-0135-000, ubicado en la VEREDA BIENOS AIRES, del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número 11994-16.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo**

*evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **FREDDY LEONARDO PÉREZ NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.994.882 de Rovira, Tolima**, en calidad de **APODERADO de RESTREPO RESTREPO Y CIA S en C.**, representada legalmente por el Señor **LISANDRO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.238.878** expedida en **Medellín, Antioquia**, en calidad de propietario del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16**, expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de Montenegro, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 2148 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S**, identificada con el número de identificación tributaria 900602249-5 de Armenia, representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.853 expedida en Armenia (Quindío), propietaria del predio urbano denominado **1) EL PARAÍSO**, el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de treinta y cinco (35) árboles de las siguientes especies y cantidades: tres (3) Balso Blanco, tres (3) Cedrillo, tres (3) Cocho (Ormosia sp), tres (3) Chocho (Erythrina rubrinervia), dos (2) Laurel Aguacatillo, dos (2) Lechudo, seis (6) Montefrío, un (1) Nogal Cafetero, tres (3) Surrumbo, seis (6) Urapán y tres (3) Yarumo Negro, en el predio urbano, denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40519 y Ficha Catastral 0107000001700023000000000, ubicado

en la VEREDA LIMITES, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de treinta y cinco (35) árboles de las siguientes especies y cantidades: tres (3) Balso Blanco, tres (3) Cedrillo, tres (3) chocho (*Ormosia* sp), tres (3) Chocho (*Erythrina rubrinervia*), dos (2) Laurel Aguacatillo, dos (2) Lechudo, seis (6) Montefrío, un (1) Nogal Cafetero, tres (3) Surrumbo, seis (6) Urapán y tres (3) Yarumo Negro, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40519 y Ficha Catastral 01070000017000230000000000, ubicado en la VEREDA LIMITES, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La labor de aprovechamiento (tala) de árboles aislados, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de aprovechamiento (tala) de árboles aislados, la Propietaria del predio urbano denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40519 y Ficha Catastral 01070000017000230000000000, ubicado en la VEREDA LIMITES, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación la propietaria del predio, deberá plantar al margen de quebradas del sector o en área seleccionada para la implementación, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) árboles de CEDRO ROSADO - CEDRO NEGRO – LAUREL – CHOCHO - CHACHAFRUTO – ARBOLOCO – QUIEBRABARRIGO - MESTIZO – MONTEFRIO - NÍSPERO.
  - Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
  - La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
  - El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento (tala) de treinta y cinco (35) árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
  - Posteriormente informar a ésta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
  - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
  - La Tala y medida de compensación de ésta solicitud, deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes de la tala de los árboles aislados serán destinados una parte para uso doméstico en el desarrollo de la obra, para los productos obtenidos en particular de los árboles de la especie Urapán para un total de seis (6) árboles, serán destinados al uso Comercial y los productos como los

residuos vegetales que resulten de la intervención serán recolectados por la empresa prestadora de Aseo EPA, para su recolección y disposición en lugares autorizados.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 29,66 m<sup>3</sup>.  
– AREA: 2658 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: Volumen comercial de los seis (6) árboles de Urapan 11,09 m<sup>3</sup>: \$ 66.950,33**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio urbano denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40519 y Ficha Catastral 01070000017000230000000000, ubicado en la VEREDA LIMITES, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** La propietaria del predio urbano denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-40519 y Ficha Catastral

01070000017000230000000000, ubicado en la VEREDA LIMITES, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, la suma de **TRECIENTOS CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$304.026,33).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	117.987



Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	65.160
Tasa por aprovechamiento de árboles por el volumen total autorizado (11,09 m <sup>3</sup> )	66.950,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 304.026,33</b>

El valor de \$ 304.026,33 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento, publicación del Acto Definitivo y tasa por aprovechamiento de árboles por el volumen total autorizado, deberán ser cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1020 de 01 de Julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, identificada con el NIT número 900772805, Representada legalmente por el Señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.744 expedida en Pereira (Risaralda), apoderado de los Señores **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**, identificada con la cedula de

ciudadanía número 42.797.882 de La Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente encargada de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, identificado con el NIT número 890.001.006-8, propietaria del predio 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35; **JAIME ANDRES PEREZ COTRINO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.032.052 de Quimbaya (Quindío), en calidad de Alcalde Municipal, obrando como representante legal de los predios 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, y el predio 1) B. PUEBLO NUEVO; **FRANCILMILENA FRANCO RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.952.261 de Quimbaya (Quindío) y **SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.608 de Quimbaya (Quindío) en calidad de propietarias del predio 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA, el aprovechamiento forestal único de guadua en los siguientes predios y cantidad de guadua por sector y predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento de Guadua, se otorga un plazo ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos.

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La labor de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua, el Autorizado de los predios urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280- 125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000; ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el autorizado, deberá plantar en área de remanente municipal o en área seleccionada para la implementación, en un área de 1207,05 m<sup>2</sup>, ciento treinta y seis (136) chusquines de guadua, plantados a una distancia de entre guadas y entre surcos de 3m x 3m.
  - Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
  - El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
  - la presente autorización solo constituye la autorización de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
  - Posteriormente informar a ésta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
  - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
  - El aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua y la medida de compensación de ésta solicitud, deberá ser realizada en un tiempo de ciento ochenta (180) días a partir del momento de la notificación.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes del aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua serán destinados una parte para uso doméstico en el desarrollo de la obra.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 62,35 m<sup>3</sup>.**  
**– AREA: 1207,05 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$ -0-**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El Autorizado de los predio urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35, identificado con la con la matricula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matricula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matricula inmobiliaria N°. 280- 125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000; ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por

cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** El Autorizado de los predio urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35, identificado con la con la matricula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matricula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matricula inmobiliaria N°. 280- 125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000; ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de*



*evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”, la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$259.711).***

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	90.543
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	115.239
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 259.711</b>

El valor de \$ 259.711 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento y publicación del Acto Definitivo, deberán ser

cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1020 de 01 de Julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

## **CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

### **AUTOS**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16**

### **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL SAMAN, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día **primero (01) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)**, presentada por el Señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO** de los Señores **GRACIELA OFELIA ARIAS GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.568.250 y **DELFIN ORTÍZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.269.621 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de propietarios del predio: **1) EL SAMAN**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-7020** y la ficha catastral número **“SIN INFORMACIÓN”**, ubicado en la

**VEREDA MONTENEGRO, del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO,** presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicada bajo el número **12308-16.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** por la Suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066),** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016),** valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y PESOS M/CTE (\$48.245)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$48.245
Total	\$48.245

**QUINTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **SEGUNDO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18.387.736** de Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO,** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**SEPTIMO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1042-29-12-16,** expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía

Municipal de **Montenegro**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 2209**

**DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, identificada con el NIT número 900772805, Representada legalmente por el Señor **WILLIAM ANDRES SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.744 expedida en Pereira (Risaralda), apoderado de los Señores **VICTORIA PATRICIA ECHEVERRI MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.797.882 de La Estrella (Antioquia), en calidad de Gerente encargada de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, identificado con el NIT número 890.001.006-8, propietaria del predio 1) CARRERA 9 CALLES 10

Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35; **JAIME ANDRES PEREZ COTRINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.032.052 de Quimbaya (Quindío), en calidad de Alcalde Municipal, obrando como representante legal de los predios 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, y el predio 1) B. PUEBLO NUEVO; **FRANCILMILENA FRANCO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.952.261 de Quimbaya (Quindío) y **SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.938.608 de Quimbaya (Quindío) en calidad de propietarias del predio 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA, el aprovechamiento forestal único de guadua en los siguientes predios y cantidad de guadua por sector y

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento de Guadua, se otorga un plazo ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La labor de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas

de Guadua, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua, el Autorizado de los predios urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000;
- ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el autorizado, deberá plantar en área de remanente municipal o en área seleccionada para la implementación, en un área de 1207,05 m<sup>2</sup>, ciento treinta y seis (136) chusquines de guadua, plantados a una distancia de entre



- guaduas y entre surcos de 3m x 3m.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
  - El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
  - la presente autorización solo constituye la autorización de aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
  - Posteriormente informar a ésta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de

especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua y la medida de compensación de ésta solicitud, deberá ser realizada en un tiempo de ciento ochenta (180) días a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes del aprovechamiento forestal único de dos (2) matas de Guadua serán destinados una parte para uso doméstico en el desarrollo de la obra.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 62,35 m<sup>3</sup>.  
– AREA: 1207,05 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$ -0-**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

(Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El Autorizado de los predios urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2) CARRERA 4#18-35, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280- 125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000; ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** El Autorizado de los predios urbanos denominados 1) CARRERA 9 CALLES 10 Y 11 HOY CRA. 4 ENTRE CALLES 18 Y 19 2)

CARRERA 4#18-35, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-134497 y Ficha catastral número 63594010001180001000; 1) URBANIZACIÓN VILLA SONIA UBICADO EN EL SECTOR SUR OCCIDENTAL, ENSEGUIDA DEL ESTADIO MUNICIPAL. LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280-173735 y Ficha catastral número 63594010002690007000; 1) B. PUEBLO NUEVO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37405 y Ficha catastral número 010002710001000; 1) CALLE 22. URBANIZACIÓN LA ELVIRA II Y III ETAPA identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 280- 125796 y Ficha catastral número 63594010003230026000; ubicados en las VEREDAS ARAUCA - QUIMBAYA, del municipio de QUIMBAYA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia*

2016", la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$259.711).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	90.543
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	115.239
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 259.711</b>

El valor de \$ 259.711 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento y publicación del Acto Definitivo, deberán ser cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1020 de 01 de Julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE  
UNA AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

## **RESOLUCION N° 2186 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.**, identificada con el número de Identificación Tributaria NIT N°. 860037900-4, propietaria del predio, representada legalmente por el Señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.359.969 expedida en Bogotá DC, propietaria del predio urbano denominado **1) LOTE LA PATRIA URB. VILLA LILIANA**, el cual se identifica con la **matricula inmobiliaria** número 280-145721 y **ficha catastral** 63001010308990276000, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar la tala de cinco (05) árboles aislados de las especies cuatro (4) Yarumo Negro y un (1) Tabaquillo, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural, denominado **1) LOTE LA PATRIA URB. VILLA LILIANA**, el cual se identifica con la **matricula inmobiliaria** número 280-145721 y **ficha catastral** 63001010308990276000, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La labor de aprovechamiento (tala) de cinco (05) árboles aislados de las especies cuatro (4) Yarumo Negro y un (1) Tabaquillo, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención aprovechamiento (tala), la Propietaria del predio urbano denominado denominado 1) LOTE LA PATRIA URB. VILLA LILIANA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-145721 y ficha catastral 63001010308990276000, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la propietaria del predio, deberá plantar al margen de quebradas que crucen o alinderen el predio o en área seleccionada para la implementación, VEINTICINCO (25) árboles de LAUREL - GUAYACÁN AMARILLO – ARBOLOCO – QUIEBRABARRIGO – MESTIZO – NÍSPERO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada



- a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- El presente permiso solo constituye el aprovechamiento (tala) de cinco (05) árboles aislados de las especies cuatro (4) Yarumo Negro y un (1) Tabaquillo. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
  - Posteriormente informar a ésta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
  - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su

incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El aprovechamiento (tala) y medida de compensación de ésta solicitud, deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes de la tala de los árboles aislados corresponden a residuos vegetales y serán destinados para fines domésticos.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 0,372 m<sup>3</sup>.**  
**– AREA: 140 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL:**

**\$ -0-**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio urbano denominado **1) LOTE LA PATRIA URB. VILLA LILIANA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-145721 y ficha catastral 63001010308990276000, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, como titular

de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** La propietaria del predio urbano denominado **1) LOTE LA PATRIA URB. VILLA LILIANA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 280-145721 y ficha catastral 63001010308990276000, ubicado en la VEREDA MONTEVIDEO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$160.346)**.

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066

Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 160.346</b>

El valor de \$ 160.346 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento y publicación del Acto Definitivo, deberán ser cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1020 de 01 de Julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar

nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 2097 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **JOSE ARLES DELGADILLO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.477 expedida en Armenia - Quindío, propietario del predio, el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Eucalipto, en el predio urbano denominado **1) LOTE 23# Urb. Los Robles**, el cual se identifica con la

matrícula inmobiliaria N° 280-115210 y Ficha catastral 63190000100060401802, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (QUINDÍO).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento forestal del árbol de Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano denominado **1) LOTE 23# Urb. Los Robles**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280-115210 y Ficha catastral 63190000100060401802, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (QUINDÍO).

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La labor de **APROVECHAMIENTO FORESTAL (tala)** de un (01) árbol de Eucalipto, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el aprovechamiento forestal, la

**propietaria del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.**

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en zonas ribereñas, protegiendo quebradas y nacimientos o en sitio disponible para la implementación de la medida de compensación, CINCO (05) árboles de ARBOLOCO, BÚCARO, CEDRO, CHACHAFRUTO, NÍSPERO,

MESTIZO, LAUREL,  
MONTEFRIO, DRAGO, ENTRE  
OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto en cerca viva. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la

compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para uso comercial.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 3,57 m<sup>3</sup> – AREA: 80 m<sup>2</sup>.**

**TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0**

**ARTICULO TERCERO:** El propietario del predio urbano denominado **1) LOTE 23# Urb. Los Robles**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-115210 y Ficha catastral 63190000100060401802**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, deberá



cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$160.346,00)**.

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722

<b>TOTAL</b>	<b>\$160.346</b>
--------------	------------------

El valor de \$106.417 por concepto de publicación de Evaluación del trámite y visita técnica de evaluación y seguimiento, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 23 de Noviembre de 2016, según recibo de caja N°. 7151.

El valor de \$53.929 por concepto de publicación del Auto de Inicio y Acto Definitivo en el Boletín Ambiental, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la

propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS**

**RESOLUCION N° 2096 DE DICIEMBRE 06 DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Señora **DORIS ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.436.704** expedida en Aránzazu (Caldas), actuando en calidad de propietaria, el aprovechamiento forestal (Tala) de tres (03) Guamos, en el predio rural denominado **1) Lote Villa Nicole lote**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°280-173521** y **Ficha Catastral 000000000110210000000000**, ubicado en la **vereda Salento**, del municipio de **Salento– Quindío**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de tres (03) árboles de la especie Guamo (*Inga codonantha*), se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL, (tala) deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio rural en área rural denominado **1) Lote Villa Nicole lote**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°280-173521 y Ficha Catastral 000000000110210000000000**, ubicado en la **vereda Salento**, del municipio de **Salento-Quindío**, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la propietaria del predio en área rural denominado **1) Lote Villa Nicole lote**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°280-173521 y Ficha Catastral 000000000110210000000000**, ubicado en la **vereda Salento**, del municipio de **Salento-Quindío**, deberá plantar en márgenes del río o quebrada que cruza por el predio, QUINCE (15) árboles de MESTIZO – LAUREL – ARBOL LOCO – NACEDERO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de

- fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
  - Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
  - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
  - La Tala y medida de compensación de esta solicitud,

deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes corresponden a residuos vegetales

**VOLUMEN A APROVECHAR: 0,33 m<sup>3</sup> - Area: 270 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO:** TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$ 0.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio rural denominado 1) Lote Villa Nicole lote, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-173521 y Ficha Catastral 000000000110210000000000, ubicado en la vereda Salento, del municipio de Salento– Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** La propietaria del predio rural denominado 1) Lote Villa Nicole lote, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-173521 y Ficha Catastral

000000000110210000000000, ubicado en la vereda Salento, del municipio de Salento– Quindío, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$197.846,00).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	83.445
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de	60.472

árboles aislados y visita técnica.	
<b>TOTAL</b>	<b>\$197.846</b>

El valor de \$103.511 por concepto de publicación del Auto de inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 25 de Noviembre de 2016, según recibo de caja N° 7243.

El valor de \$94.335 por concepto de Publicación del Acto definitivo y seguimiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a



viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS**

**RESOLUCION N° 2098 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Señora **NANCY LILIANA ZULUAGA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.924.560** expedida en Armenia (Quindío), actuando en calidad de propietaria y apoderada, el aprovechamiento forestal (Tala) de ochenta (80) Guamos, en el predio rural denominado **1) Lote Altamira**, identificado con la **matrícula inmobiliaria N°282-152** y **Ficha Catastral 882**, ubicado en la **vereda El Dorado**, del municipio de **Génova – Quindío**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de ochenta (80) árboles de la especie Guamo (*Inga densiflora*), se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

- La labor de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, (tala) deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio **1) Lote Altamira**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°282-152 y Ficha Catastral 882**, ubicado en la **vereda El Dorado**, del municipio de **Génova – Quindío**, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la propietaria del predio **1) Lote Altamira**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°282-152 y Ficha Catastral 882**, ubicado en la **vereda El Dorado**, del municipio de **Génova – Quindío**, deberá plantar en zonas de protección, rondas hídricas ubicadas en el predio, **DOCIENTOS CUARENTA (240) árboles de MESTIZO – LAUREL – ARBOL LOCO – SAUCE PLAYERO – CHOCHO – NACEDERO ENTRE OTROS.**

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las

sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes corresponden a residuos vegetales

**VOLUMEN A APROVECHAR: 66,0 m<sup>3</sup> - Area: 4480 m<sup>2</sup>.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL:**

**\$ 398.442,00.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria o representante legal del predio rural **1) Lote Altamira**, identificado con la **matricula inmobiliaria N°282-152** y **Ficha Catastral 882**, ubicado en la **vereda El Dorado**, del municipio de **Génova – Quindío**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO CUARTO:** La Propietaria o representante legal del predio **1) Lote Altamira**, identificado con la **matrícula inmobiliaria N°282-152** y **Ficha Catastral 882**, ubicado en la **vereda El Dorado**, del municipio de **Génova – Quindío**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *“Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016”*, la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$721.045,00).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita	170.702

técnica.	
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	97.972
Tasa de aprovechamiento forestal	398.442
<b>TOTAL</b>	<b>\$721.045</b>

El valor de \$721.045 por concepto de publicación del Auto de inicio y Acto definitivo en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento y tasa de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2367**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor OSCAR GIRALDO HERREÑO**



identificado con cédula de ciudadanía número 7.496.259, expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de copropietario del predio rural denominado: **LA BELLA MARINA**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de Armenia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59313**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA BELLA MARINA</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA REVANCHA del municipio de ARMENIA Q.</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 30' 38'' N LONG. - 75° 45' 23'' W
Matrícula	280-59313
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas públicas de Armenia Q.
Caudal de la	0.027 L/Día

descarga	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado a la Corporación y que se va a construir en el predio **LA BELLA MARINA**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es **efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de diez (10) personas.**

*“Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por las siguientes unidades:*

**Trampa de Grasas:** *prefabricada con capacidad de 105 litros con tapa de cierre hermético y de poco peso para facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento.*

**Tanque Séptico:** *prefabricado con capacidad de 2000 litros; capacidad garantizada para un número máximo de 6 personas de acuerdo al catálogo de instalación del fabricante.*

**Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA):** *prefabricado con capacidad de 2000 litros, con piedra de 2-4 cm como material filtrante”.*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo

tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la

misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **OSCAR GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.496.259 expedida en Armenia Q., para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad del funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- Según o evidenciado en la visita no existe sistema de tratamiento construido, por esta razón se debe comenzar con la construcción o instalación de este mismo de manera inmediata.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso

a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Armenia Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto y puesto en funcionamiento el sistema de vertimiento de aguas residuales domesticas; contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **OSCAR GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.496.259 expedida en Armenia Q., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales,

marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **OSCAR GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.496.259 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio **LA BELLA MARINA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **NOTIFICACION A TERCEROS** informar a los señores **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.516.987; **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.469.389; **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía numero



7.527.273; JAIRO GIRALDO HERREÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 7.539.487; FANNY GIRALDO HERREÑO identificada con cedula de ciudadanía numero 24.475.111; BEATRIZ GIRALDO HERREÑO identificada con cedula de ciudadanía numero 24.475.233; en calidad de Copropietarios para hacer efectiva la notificación en los términos de ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día seis (06) de enero de 2016 con recibo de caja No. 0077 por valor de \$ 124.930,00.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2352**

**DEL 30-12-201**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de MONTENEGRO (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio **LA ZULMA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-2778** y ficha catastral **No. 63470000100010149000**. Propiedad de la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q.), la señora **MARIA DE LA**

**CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663; quienes actuan en calidad de Copropietarias. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>FINCA LA ZULMA</b>
Localización del predio o proyecto	<b>VEREDA SANTA ANA – MONTENEGRO (Q)</b>
Ubicación del vertimiento (Coordenadas Georreferenciadas).	Lat: 4°32'39" N Long: -75°44'35" W
Matricula Inmobiliaria	280-2778
Ficha Catastral	0001-0001-0149-000
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Tipo de actividad	Doméstico

que genera el vertimiento.	(Vivienda Campesina)
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **LA ZULMA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **MONTENEGRO**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la

actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de las viviendas. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTICULO TERCERO: Notifíquese** personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663; señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41909191 expedida en ARMENIA (Q)., en calidad de actual COPROPIETARIAS del predio: **LA ZULMA** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**,

**ARTICULO CUARTO: Conminar** a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero

**24.452.091; y de la señora GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663; para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011.
- La distancia mínima desde cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 mt, a viviendas 6 mt, a tuberías de agua 15 mt; a pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) será de 30 y 15 mt respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091; y de la señora GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA**

**CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663, que deberán cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663; que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas

sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663; que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la señora **MARTHA LUCIA RINCON MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.191 expedida en ARMENIA (Q)., la señora **MARIA DE LA CRUZ MORALES CONDE** identificada con cedula de ciudadanía numero **24.452.091**; y de la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA** identificada con cedula de ciudadanía numero 24.582.663, que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al



Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 48 del 29 de febrero de 2016, por valor de \$ 335.698,00 por concepto de servicios de evaluación al permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2340**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de

las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CALARCÁ (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio "**LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA**" ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38862** y ficha catastral **No. 63130-000100000010804800000671**. El cual es propiedad de la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 23 PARCELACIÓN LA MICAELA III ETAPA</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>LA BELLA</b> , del Municipio de <b>CALARCA</b> , (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29'29" N Long: - 75°41'19" W
Matrícula inmobiliaria	N° 282-38862
Ficha Catastral	N° 63130000100000001080400067

Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.020 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo

al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual fue presentado en la propuesta dentro de la solicitud de permiso de vertimiento y que se encuentra instalado en el predio: "**LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA**" ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se están generando como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar

autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**,

identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), en calidad de actual PROPIETARIA del predio: "**LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA**" ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, o a su apoderado en los términos de la ley.

**ARTICULO CUARTO: Conminar** a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 5 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a

árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará las visitas

que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), que deberán cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de

acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir** a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar** a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO. Informar** a la señora **DIANA MAGNOLIA MARTINEZ MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.786.595 expedida en IBAGUE (Tolima), que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en



qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica

en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el recibo de caja número 2244 del 11 de abril de 2016 por valor de \$ 335.698,00

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*RESOLUCIÓN No. 2243*

*ARMENIA, QUINDÍO, 21-12-2016*

*“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105097** y ficha catastral **N° 630000100060450804**, de copropiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **LUIS YEZID BELTRAN BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.388.308 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS.</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>SAN ANTONIO</b> , Municipio de <b>CIRCASIA.(Q.)</b>
Matricula Inmobiliaria	280-105097
Ubicación del	Lat. 4° 37'59" N

vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Long.-75° 37'27" W
Fuente de Abastecimiento de Agua	Empresa Sanitaria del Quindío. S.A. (ESP)
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0125 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7

de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, y en este sentido es que se aprueba el mismo.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su

contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS YEZID BELTRAN BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.388.308 expedida en Bogotá D.C, quien es propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la

oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **LUIS YEZID BELTRAN BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.388.308 expedida en Bogotá D.C, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto; por tratarse de un área protegida.**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Circasia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y

Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS YEZID BELTRAN BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.388.308 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio denominado **LOTE 16 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105097** y ficha catastral **N° 630000100060450804**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 3915 del 21/06/2016 por valor de \$ 369.353.00)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2129**

**DEL 09-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan**

**Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Calarcá Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.465, expedida en Calarcá Q., quien actúa en calidad propietario actual del predio rural denominado: LOTE 21 PARCELACION CAMPESTRE MICAELA III ETAPA, ubicado en la Vereda CALARCA, del Municipio de Calarcá (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38860 y ficha catastral N° 6313000010000000108048000000, acor de con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 21 Parcelación Campestre la Micaela III Etapa
No. Matricula inmobiliaria	282-38860
Localización del predio o proyecto	Vereda: Calarcá  Municipio: Calarcá
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Longitud: 4° 29' 24" N  Latitud: -75°

	41' 24" W
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros de Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado con la documentación del expediente y, que va a ser instalado en el predio **LOTE 21 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA**, ubicado en la Vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, el cual es **efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas.**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio LOTE 21 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional

del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.465 expedida en Calarcá Q., para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien construidos, el número de contribuyentes no supera los cálculos de diseño, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas por el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual copila el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 del Decreto 1594 de 1984 en la sección 4 vertimientos: artículo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y

- disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
  - La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
  - La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
  - El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes.
  - Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
  - La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo



de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.729.465**, expedida en Calarcá Q., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la

presente decisión al señor **CARLOS ANDRES VELASQUEZ LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número **9.729.465** expedida en Calarcá Q., quien es el actual **PROPIETARIO** del predio **LOTE 21 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día primero (01) de septiembre de 2015 con recibo de caja No. 5409 por valor de \$ 196.864,00

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2338**

**ARMENIA QUINDÍO, 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por la señora **PAOLA ANDREA VILLAMIZAR TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.930.504 expedida en ARMENIA Q., actuando en calidad de Representante legal de la Empresa **MEDICA VIVIR S.A.S** identificada con Nit. 900.876.302-3, en calidad de Arrendataria y solicitante del permiso de vertimiento de aguas residuales del predio **CARRERA 12 # 0N - 20 EDIFICIO MEDISALUD - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CONSULTORIO # 406**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMEIA Q.**, Por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 4068-2016** del 5/17/2016, relacionado con el predio **CARRERA 12 # 0N - 20 EDIFICIO MEDISALUD - PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTORIO # 406**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMEIA (Q.)**,

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2369**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: **LOTE "EL JARDIN"**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40523** y código catastral número **00-01-0004-00207-000**, del cual es propiedad la señora **OLGA MEDINA AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.569.305** expedida en **CALARCA (Q.)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE EL JARDIN #</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: LA PRADERA, del Municipio de CALARCÁ (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 42" N Long: -75° 38' 35" W
Matricula inmobiliaria	282-40523
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0046 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio **LOTE "EL JARDIN"**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de cuatro (04) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la

actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio **LOTE "EL JARDIN"**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)** por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se



puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **OLGA MEDINA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.569.305** expedida en CALARCA (Q). Quien es el actual **PROPIETARIA** inscrita del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000,

Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de

funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas

visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **OLGA MEDINA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.569.305** expedida en **CALARCA (Q)**., quien es la actual PROPIETARIA inscrita del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **OLGA MEDINA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.569.305** expedida en CALARCA (Q.), quien es la actual **PROPIETARIA** del predio denominado: **LOTE "EL JARDIN"**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante mediante recibo de caja No. 0082 del día 06 de enero de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

**RESOLUCIÓN No. 2354  
DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de QUIMBAYA., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: " **LA FABIOLA** ", ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-10302** y código catastral número **63594000100050219000**, del cual el copropietario inscrito es la señora **ANGELA LILIANA LONDOÑO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.283.722** expedida en MANIZALES (CALDAS)., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LA FABIOLA</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>TRES ESQUINAS</b> , Municipio de <b>CIRASIA.(Q.)</b>

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 36'25", Long. - 75° 43'53" W
Matricula Inmobiliaria	280-10302
Fuente de Abastecimiento de Agua	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el

artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio " **LA FABIOLA** ", ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de cuatro (04) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio " **LA FABIOLA** ", ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, por la vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y



demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad

Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **ANGELA LILIANA LONDOÑO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **30.283.722** expedida en MANIZALES (CALDAS). Quien es el actual PROPIETARIA inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a

árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en

marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ANGELA LILIANA LONDOÑO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.283.722** expedida en MANIZALES (CALDAS), quien es la actual PROPIETARIA inscrito del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANGELA LILIANA LONDOÑO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.283.722** expedida en MANIZALES (CALDAS)., quien es la actual PROPIETARIA del predio denominado: "**LA FABIOLA**", ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la

C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante mediante recibo de caja N° 0949 del 12 de febrero de 2016 por valor de \$ 369.353.00 por concepto pago servicio de evaluación al permiso de vertimiento para el predio La Fabiola.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

## **RESOLUCIÓN No. 2377**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de La Tebaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio "**EL VERGEL**" ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-88430** y ficha catastral **No. 00100060132000**. Propiedad del señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.543.647 expedida en Armenia Q., el señor **HECTOR ARLES URIBE DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.531.624 expedida en Armenia Q., la señora **FLOR MARIA URIBE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía numero expedida en Armenia Q., la señora **LUZ AMPARO URIBE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.887.797 expedida en Armenia Q., Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL</b>
--------------------------------

<b>VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>FINCA EL VERGEL</b>
Localización del predio o proyecto	<b>VEREDA LA POPA- LA TEBAIDA (Q)</b>
Ubicación del vertimiento (Coordenadas Georreferenciadas).	Lat: 4°26'17" N Long: - 75°50'20" W
Matricula Inmobiliaria	280-88430
Ficha Catastral	0001-0006-0132-000
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda Campesina

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia de la presente resolución permiso de vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo

al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** **Acoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "**EL VERGEL**" ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA**. **Además a ello deberá realizar las modificaciones realizadas en la visita técnica, posteriormente dar aviso en la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la respectiva visita de verificación.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de las viviendas. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas,



urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

7543647 expedida en ARMENIA (Q)., en calidad de actual PROPIETARIO del predio: "**EL VERGEL**" ubicado en la Vereda **EL ALAMBRADO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**,

**ARTICULO CUARTO:** Conminar al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA (Q), para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011.
- La distancia mínima desde cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 mt, a viviendas 6 mt, a tuberías de agua 15 mt; a pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) será de 30 y 15 mt respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte del usuario, para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA (Q), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA

(Q), que deberán cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir** al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA (Q) que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA (Q), que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al señor **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7543647 expedida en ARMENIA (Q)., que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1191 del 23/02/2016 por concepto de pago de servicios de evaluación al permiso de vertimiento para el predio El Vergel, por valor de \$335.698,00.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2348**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: **"LOTE 5 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE"**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163501** y código catastral número **0200000000140801800000039**, del cual la propietaria inscrita es la señora **MERY GARCIA METZGER**, identificado con cédula de ciudadanía número **35.462.432** expedida en USAQUEN C., acorde con la

información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE – CASA 5</b>
Localización del predio o proyecto	<b>CORREGIMIENTO EL CAIMO – ARMENIA (Q)</b>
Ubicación del vertimiento (Coordenadas Georreferenciadas).	Lat: 4°28'12" N Long: - 75°42'44" W
Matricula Inmobiliaria	280-163501
Ficha Catastral	020000000014080180000039
Fuente de abastecimiento	EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de actividad que genera el	Vivienda Campestre

vertimiento.	
--------------	--

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio "**LOTE 5 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE**", ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Orlando Molina.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se

generarían como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio "**LOTE 5 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE**", ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, por la construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los



posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MERY GARCIA METZGER**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.462.432** expedida en USAQUEN C., quien es la actual PROPIETARIA inscrita del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y

Saneamiento Básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima desde cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 mt, a viviendas 6 mt, a tuberías de agua 15 mt; a pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) será de 30 y 15 mt respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los

vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **MERY GARCIA METZGER**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.462.432** expedida en USAQUEN C., quien es la actual PROPIETARIA inscrita del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MERY GARCIA METZGER**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.462.432** expedida en USAQUEN C., quien es la actual PROPIETARIA del predio denominado: "**LOTE 5 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE**", ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**,. De no ser posible la notificación personal, se hará

en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día 26 de febrero de 2016 mediante recibo de caja numero 46 por concepto servicios de evaluación al permiso de vertimiento para la casa # 5 conjunto cerrado el Bosque.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2365**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: "LA MORELIA", ubicado en la Vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92261 y código catastral número 63401-000100030130000, del cual el propietario inscrito es la señora LILIANA OSORIO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número**

**41.906.560** expedida en ARMENIA (Q)., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>"LA MORELIA".</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>ARGENTINA</b> , Municipio de <b>LA TEBAIDA. (Q.)</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 25'22" N Long.-75° 47'12" W
Matrícula Inmobiliaria	N° 280-92261
Ficha Catastral	N° 63401-000100030130000
Fuente de Abastecimiento	Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda campesina
Caudal de la descarga	0.094 L/s

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** Se le otorgará un (1) mes de plazo para que realice las modificaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales, posterior mente deberá comunicar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las

consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 4:** el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado, al cual se le realizaran las modificaciones pendientes en el predio "LA MORELIA", ubicado en la Vereda ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Sanitario y Ambiental ELIECER SOTO MUÑOZ.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad residencial que se desarrolla



en el predio "**LA MORELIA**", ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**., Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.560** expedida en ARMENIA (Q.)., quien es el actual PROPIETARIA inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo

- 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5mt, viviendas 6 mt, tuberías de agua 15 mt, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
  - Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
  - Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en

caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.560** expedida en ARMENIA (Q)., quien es la actual PROPIETARIA inscrita del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.906.560** expedida en ARMENIA (Q)., quien es la actual PROPIETARIA del predio denominado: "**LA MORELIA**", ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante en el recibo número 2071 del 01 de abril de 2016 por valor de \$369.353,00.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2363  
ARMENIA, QUINDÍO, 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de ., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: "EL RECREO", ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6171** y ficha catastral **N° 6327200000000000110750000000**, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor **ANDREAS RUDOLPH REGELSBERG**, identificado con cédula de ciudadanía número 297023288 expedida en ALEMANIA, y del señor **LAZARO LOAIZA ARDILA** identificado con cedula de

Ciudadanía número 10018914, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio. Acorde con la información que se detalla:

**INFORMACIÓN GENERAL DEL**

<b>VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) <b>EL RECREO</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: CRUCES, del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41' 28" N Long: -75° 38' 24" W
Matricula inmobiliaria	284-6171
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales

domesticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** Una vez construido y entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales el cual fue propuesto en el presente tramite, se le otorgara un mes de plazo para dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ., para que se realicen las respectivas visitas de verificación

**PARAGRAFO 4:** el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO**



**CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual se pretende construir en el predio "**EL RECREO**" ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, y en este sentido es que se aprueba el mismo.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser

normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ANDREAS RUDOLPH REGELSBERG**,

identificado con cédula de ciudadanía número 297023288 expedida en ALEMANIA, y al señor **LAZARO LOAIZA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía número 10018914, quienes son propietarios del predio o a quien ostente tal calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de FILANDIA., o quien

haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **ANDREAS RUDOLPH REGELSBERG**, identificado con cédula de ciudadanía número 297023288 expedida en ALEMANIA, y al señor **LAZARO LOAIZA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía número 10018914, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo

2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto; por tratarse de un área protegida.**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de FILANDIA., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y

Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ANDREAS RUDOLPH REGELSBERG**, identificado con cédula de ciudadanía número 297023288 expedida en ALEMANIA., y al señor **LAZARO LOAIZA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía número 10018914, en calidad de copropietarios del predio denominado "**EL RECREO**", ubicado en la Vereda **CRUCES**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6171** y ficha catastral **N° 6327200000000001107500000000**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2259 del 11/04/2016 por valor de \$ 369.353,00)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2375**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997

y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE "VILLA PAULINA", ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161904** y código catastral número **63401-000100040331000**, del cual son copropietarios inscritos el señor **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** expedida en ARMENIA (Q)., y la señora **DOLLY CORREA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.120.337 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>VILLA PAULINA LOTE 2</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA POPA – LA TEBAIDA (Q)
Ubicación del vertimiento (Coordenadas Georreferenciadas).	Lat: 4°26'35" N Long: - 75°49'54" W
Matricula Inmobiliaria	280-161904
Ficha Catastral	0001-0004-



	0331-000
Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (Vivienda Campestre)
Caudal de la descarga	0,00119 Lt/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de**

**vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio **LOTE "VILLA PAULINA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio **LOTE "VILLA PAULINA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, por la construcción de la vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional

del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere el señor **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** expedida en ARMENIA (Q)., y la señora **DOLLY CORREA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.120.337 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000 Lt, fabricado por Rotoplast, garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5mt, viviendas 6 mt, tuberías de agua 15 mt, pozos de abastecimiento y cursos

de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2,0 mt por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las

labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** expedida en ARMENIA (Q)., y la señora **DOLLY CORREA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.120.337 quienes actúan en calidad de Copropietarios inscritos del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **OSCAR FERNANDO SARMIENTO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.494.630** expedida en ARMENIA (Q)., y la señora **DOLLY CORREA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 25.120.337 quienes actúan en calidad de Copropietarios del predio denominado: **LOTE "VILLA PAULINA"**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del

municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora **DOLLY CORREA GIRALDO identificada** con cedula de ciudadanía numero 25.120.337, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 29/04/2016 por un valor de \$ 369.353,00 por concepto de servicios de evaluación al permiso de vertimiento para el lote villa paulina.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro

de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2350**

**DE 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio: PARCELACION LA PAZ LOTE No. 23 ubicado en la Vereda PUERTO ESPEJO, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula



inmobiliaria **No. 280-184278** y cédula catastral **No. 000200000000445400000000**; propiedad de la señora **CLARA INES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.897.430**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE PARCELACIÓN LA PAZ LOTE N° 23</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>PUERTO ESPEJO</b> , Municipio de <b>ARMENIA</b> . (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 30'48" N Long -75° 43'9" W
Ficha Catastral	N° 0002-0000-4454-000
Matricula Inmobiliaria	280-184278
Fuente de Abastecimiento	Empresa Públicas de Armenia E.P.A.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de	Doméstico.

servicios, municipal, etc.)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.022 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que existe en el predio **PARCELACION LA PAZ LOTE No. 23** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias,

según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CLARA INES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.897.430**, quien actúa en calidad de propietaria, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien construidos, el número

- de contribuyentes no supera los cálculos e diseño, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas por el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual copilo el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 de Decreto 1594 en la sección 4 vertimientos: artículo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.
  - Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
  - No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (>2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
  - La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
  - La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega tubo de descarga y el fondo del pozo.
  - El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
  - Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de carga contaminante
  - Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se

pueden presentar fenómenos de remoción en masa.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se

encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su

conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CLARA INES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.897.430**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **PARCELACION LA PAZ LOTE No. 23** ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día 5.5.16 por valor de \$369.353 recibo de caja No. 2833.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2370**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160259** y código catastral número **63470000100090344801**, del cual es propiedad de la señora **LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **31.246.257** expedida en Cali (Valle)., y el señor **JOSE LUIS MARULANDA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.517.039, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA.

Localización del predio o proyecto	Vereda <b>PUEBLO TAPAO</b> , Municipio de <b>MONTENEGRO</b> . (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat. 4° 30'47" N Long.-75° 47'21" W
Matricula Inmobiliaria	N° 280-160259
Ficha Catastral	N° 63470000100090344 801
Fuente de Abastecimiento	Empresa Sanitaria del Quindío.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda Campestre)
Caudal de la descarga	0.01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual fue presentado en los diseños con la documentación y que se encuentra construido en el predio **LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio **LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**. por la construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional

del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.246.257** expedida en Cali (Valle)., y al señor **JOSE LUIS MARULANDA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.517.039, quienes son actuales COPROPIETARIOS inscritos del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000 Lt, fabricado por Rotoplast, garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5mt, viviendas 6 mt, tuberías de agua 15 mt, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2,0 mt por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.246.257** expedida en Cali (Valle)., y al señor **JOSE LUIS MARULANDA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.517.039, quienes son actuales COPROPIETARIOS inscritos del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía

número **31.246.257** expedida en Cali (Valle)., quien es el actual COPROPIETARIA del predio denominado: **LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA # VILLA SOPHIA**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, al señor **JOSE LUIS MARULANDA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.039, quien es actual COPROPIETARIO, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante 3334 del 26 de mayo de 2016 por valor de \$369.353,00 por concepto de evaluación y tramite de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2371**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento**

**Territorial) del municipio de MONTENEGRO., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ESTAPA, ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168556 y código catastral número 63470000100010387801, propiedad del señor LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.453.172 expedida en Quimbaya (Q)., la señora DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 25.017.625. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ESTAPA.</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>LA JULIA</b> , Municipio de <b>MONTENEGRO. (Q.)</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Lat. 4° 34'00" N Long.-75° 44'23" W

georreferenciadas).	
Matrícula Inmobiliaria	N° 280-168556
Ficha Catastral	N° 63470000100010387801
Fuente de Abastecimiento	Empresa Sanitaria del Quindío.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.20 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que

se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARAGRAFO 3:** Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema y sean realizadas las modificaciones requeridas, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 4:** El presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento **NO CONSTITUYE** una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una

licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el diseño que ha sido presentado, realizar las respectivas modificaciones señaladas en la visita al predio **LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ESTAPA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio **LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ESTAPA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y

administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el

cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.453.172** expedida en QUIMBAYA (Q)., y a la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.017.625, quienes son los actuales COPROPIETARIOS inscritos de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso, es indispensable cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El Sistema séptico domiciliario de 2000 Lt, fabricado por Rotoplast, garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5mt, viviendas 6 mt, tuberías de agua 15 mt, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de Montenegro Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su

sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.453.172** expedida en QUIMBAYA (Q)., y a la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.017.625, quienes son los actuales COPROPIETARIOS inscritos del predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.453.172** expedida en QUIMBAYA (Q)., y a la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.017.625, quienes son los actuales COPROPIETARIOS del predio denominado: **LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ESTAPA**, ubicado en la Vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO**

(Q.),. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora **DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante en el recibo de número 3367 del 27 de mayo de 2016 por valor de \$369.353,00 por concepto de evaluación tramite permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2366**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio rural denominado: **LOTE NUMERO CUATRO**, ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de Calarcá (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-38802**, propiedad del señor

**HUGO GUEVARA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575, expedida en Calarcá Q., y la señora **LUZ AMPARO MOLINA CHIQUITO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.574.577, quienes actúan en calidad de copropietarios, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE N° 4</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>LA BELLA, del Municipio de CALARCA. (Q.)</b>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 44"N Long: -75° 40' 9" W
Matricula inmobiliaria	N° 280-38802
Ficha Catastral	N° 63130000100010676000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de	Empresa

abastecimiento	Multipropósito de Calarca s.a. E.S.P.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.052 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado a la Corporación y que se va a construir en el predio **LOTE NUMERO CUATRO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas.**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por

la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **HUGO GUEVARA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575 expedida en Calarcá Q., y la señora **LUZ AMPARO MOLINA CHIQUITO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.574.577, para que cumpla con lo siguiente:



- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

mediante empresas especializadas para esta función.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad del funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- Según o evidenciado en la visita no existe sistema de tratamiento construido, por esta razón se debe comenzar con la construcción o instalación de este mismo de manera inmediata.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Calarca Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea

realizado el proyecto y puesto en funcionamiento el sistema de vertimiento de aguas residuales domesticas; contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

**PARAGRAFO 1:** La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso de identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HUGO GUEVARA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575 expedida en Calarcá Q., y la señora **LUZ AMPARO MOLINA CHIQUITO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.574.577., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **HUGO GUEVARA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575 expedida en Calarcá Q., y la señora **LUZ AMPARO MOLINA CHIQUITO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.574.577, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **LOTE NUMERO CUATRO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día treinta y uno (31) de julio de 2015 con recibo de caja No. 4580 por valor de \$ 190.213,00.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el

régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto Administrativo y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 2376**

**DEL 30-12-2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan**

**Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio denominado: LA CABAÑITA ubicado en la Vereda ARAUCA del municipio de QUIMBAYA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-172913 y código catastral número 63594000100010197000; propiedad del señor ALBEIRO LOPEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.898, quien actúa en calidad de propietario del predio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE LA CABAÑITA,</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>ARAUCA,</b> del Municipio de <b>QUIMBAYA,</b> (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 38'47" N Long: -75° 46'13" W
Matricula inmobiliaria	280-172913
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal,	Doméstico.

etc.)	
Fuente de abastecimiento	Comité de cafeteros de Quindío
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda-Campestre)
Caudal de la descarga	0.0085 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **LA CABAÑITA** ubicado en la Vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA Q.** el cual fue presentado y aprobado con la documentación que reposa en el expediente.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la habitación de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y



aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **ALBEIRO LOPEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.532.898.**, quien actúa en calidad de propietaria, para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción y carga contaminante para este STARD es probable cuando además de estar bien construidos, el número de contribuyentes no supera los cálculos e diseño, se separan adecuadamente las grasas

y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas por el diseño, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual copila el Decreto 3930 de 2010 y los artículos 20 y 21 de Decreto 1594 en la sección 4 vertimientos: artículo 2.2.3.4.1 y artículos 2.2.3.3.4.2.

3. Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición

- final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
4. No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (>2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
  5. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
  6. La altura de infiltración quedara fijada por la distancia entre el nivel a donde llega tubo de descarga y el fondo del pozo.
  7. El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
  8. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de carga contaminante
  9. Se debe tener en consideración la pendiente del sitio de implementación y la profundidad del pozo de absorción ya que por la saturación del suelo, se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.
  10. La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **ALBEIRO LOPEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.532.898**, quien actúa en calidad de propietario, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permissible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en

qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ALBEIRO LOPEZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.532.898** y a la señora **ABDELAZIZ MURILLAS BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía numero **25.016.607** quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado: **LA CABAÑITA** ubicado en la Vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA Q.**,. De no ser posible la notificación personal, se hará

en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día 25.01.16 por valor de \$369.353 recibo de caja No. 0484

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío**

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6857 y código catastral número 6327200000000000112300000000, del cual el copropietario inscrito es el señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con Página 10 RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida

en Balboa (Cauca). acorde con la información que presenta el siguiente cuadro: INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO Nombre del predio o proyecto 1) EL MIRADOR.

Localización del predio o proyecto Vereda LA INDIA, Municipio de FILANDIA. (Q.) Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Lat. 4° 42'11" N Long.-75° 41'54" W Matrícula Inmobiliaria N° 284-6857 Ficha Catastral N° 6327200000000000112300000000 Fuente de Abastecimiento Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

Nombre del sistema receptor Suelo Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.) Doméstico. Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda) Caudal de la descarga 0.009 L/s Frecuencia de la descarga 30 días/mes. Tiempo de la descarga 16 horas/día Tipo de flujo de la descarga Intermitente PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del



primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio 1) EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Tecnólogo en Construcción Manuel Fernando Jaramillo Aguirre (63543016 207 QND).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio 1) EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), por la construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas

en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de Página 11 RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria

ambiental (ley 1333 de 2009).  
ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en Balboa (Cauca)., quien es el actual PROPIETARIO inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente: Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

□ La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen

funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de Filandia Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto Página 12

RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015). PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer

funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR al señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en Balboa (Cauca), quien es el actual PROPIETARIO inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). **ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento. **ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la

modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número

2.706.367 expedida en BALBOA (Cauca), o a su apoderado el señor JESUS

ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ; en calidad de apoderado especial; quien es el actual PROPIETARIO del predio denominado: 1) EL MIRADOR,

ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.),. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 27.03.2015 por valor de \$190.213 recibo de caja No. 585.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: “LOTE LA ROSITA”, ubicado en la Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123773 y código catastral número 63470-0001-0001-0038- 8000, del cual el copropietario inscrito es el señor

PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.802 expedida en Itagüí A acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto 1) LOTE “LA ROSITA”

Localización del predio o proyecto Vereda EL ORINOCO, Municipio de MONTENEGRO.(Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Lat.4° 29’9” N Long.-75° 51’39” W

Matricula Inmobiliaria N° 280-123737

Ficha Catastral N° 63470-0001- 0001-0038- 8000

Nombre del sistema receptor Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.) Doméstico.

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda) Caudal de la descarga 0.023 L/s

Frecuencia de la descarga 30 días/mes.

Tiempo de la descarga 16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del



24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, inviabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio &quot; LOTE LA ROSITA &quot;, ubicado en la Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO (Q.), el cual es efectivo

para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de diez (10) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Ingeniero Gonzalo Cardona Arias.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio; LOTE LA ROSITA ubicado en la Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO (Q.), por la construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad

competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.802 expedida en Itagüí A., quien es el actual COPROPIETARIO inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad, para que cumpla con lo siguiente:

□ Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del

Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

Impermeabilización del filtro anaerobio y agregar piedra guayaba como material filtrante al STAR.

Evitar arrojar materiales que puedan generar taponamientos del sistema.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR al señor PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.802 expedida en Itagüí A quien es el actual COPROPIETARIO inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO QUINTO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la

tarifa que se haga en acto administrativo separado.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de

2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por

escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda,

Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.802 expedida en Itagüí A., quien es el actual COPROPIETARIO del predio denominado: LOTE LA ROSITA, ubicado en la Vereda EL ORINOCO del municipio de

MONTENEGRO (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO). PARAGRAFO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora BARBARA ROSA MUNERA DE BETANCUR, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 18.02.2016 por valor de \$335.698 recibo de caja No. 1084.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley

1437 de 2011. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Resolución 2169 del doce (12) de diciembre de 2016.**

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CIRCASIA(Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE MARIA CELINA; ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA Q., identificado con matricula inmobiliaria No. 280-159142 y ficha catastral No.631900066000-200070328000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado

con la solicitud del Banco DAVIVIENDA S.A. representado por el señor

JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO. Acorde con la información que se detalla: INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto FINCA MARIA CELINA Localización del predio o proyecto Vereda: HOJAS ANCHAS, del Municipio de CIRCASIA, (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Lat: 4° 34'23" N Long: -75° 39'59" W

Matricula inmobiliaria 280-159142

Nombre del sistema receptor Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.) Doméstico.

Fuente de abastecimiento Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0.025L/s

Frecuencia de la descarga 30 días/mes.

Tiempo de la descarga 16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación



PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015). PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE MARIA CELINA; ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA Q., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que

se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO; propietario del predio: LOTE MARIA CELINA; ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q.).

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinado para la notificación personal del acto, a los señores JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES y ELIANA RIAÑO OSPINA (ARRENDATARIA), en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

**ATICULO CUARTO:** Conminar al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de

ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

El Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.

La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar

la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO., que deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga. **PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO., que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la

norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública. **ARTÍCULO NOVENO:** Informar al representante legal del banco DAVIVIENDA S.A., o a su apoderado el señor JAVIER LEONARDO ZUÑIGA TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 91290454 expedida en BUCARAMANGA., en calidad de ARRENDATARIO y APODERADO., que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. **ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presento Resolución, en los términos y para los

finas del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1626 del 10.03.2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de \$190.718.00.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución 2169 del Doce de diciembre de 2016**

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6857 y código catastral número 63272000000000011230000000, del cual el copropietario inscrito es el señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con Página 10 RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en Balboa (Cauca)., acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto 1) EL MIRADOR.

Localización del predio o proyecto Vereda LA INDIA, Municipio de FILANDIA. (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Lat. 4° 42'11" N Long.-75° 41'54" W

Matricula Inmobiliaria N° 284-6857

Ficha Catastral N° 63272000000000011230000000



Fuente de Abastecimiento Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

Nombre del sistema receptor Suelo Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.) Doméstico.

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0.009 L/s

Frecuencia de la descarga 30 días/mes.

Tiempo de la descarga 16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio 1) EL MIRADOR,

ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (06) personas, de acuerdo las memorias de diseño presentadas por el Tecnólogo en Construcción Manuel Fernando Jaramillo Aguirre (63543016 207 QND). PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio 1) EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), por la construcción de una vivienda.

Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades

deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **CELIMO MUÑOZ ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en Balboa (Cauca), quien es el actual **PROPIETARIO** inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa

calidad, para que cumpla con lo siguiente:

□ Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del

Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44):

Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011). □ La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

□ Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y

control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de Filandia Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015). PARAGRAFO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en Balboa (Cauca), quien es el actual PROPIETARIO inscrito de predio objeto de permiso y/o a quien ostente esa

calidad., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo

2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Página 13 RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado

público y al suelo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor CELIMO MUÑOZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía número 2.706.367 expedida en BALBOA (Cauca). o a su apoderado el señor JESUS ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ; en calidad de apoderado especial; quien es el actual PROPIETARIO del predio denominado: 1) EL MIRADOR, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.),. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado

previamente por el solicitante los días 27.03.2015 por valor de \$190.213 recibo de caja No. 585. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Página 14 RESOLUCIÓN No. DEL “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Resolución 2169 del doce (12) de diciembre de 2016.**

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de MONTENEGRO(Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en Bogotá D.C., en calidad de actual PROPIETARIO del predio: LOTE VILLA CHEPITA; ubicado en la Vereda LA CEIBA del Municipio de MONTENEGRO Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148039 y ficha catastral No.63470-0063000100100474000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto 1) LOTE “VILLA CHEPITA”

Localización del predio o proyecto Vereda LA CEIBA, Municipio de MONTENEGRO, Q.)

Matricula Inmobiliaria N° 280-148039

Ficha Catastral N° 63470000100100474000

Fuente de Abastecimiento Comité de Cafeteros del Quindío.



Nombre del sistema receptor Suelo Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.) Doméstico.

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda Campestre)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente

permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: VILLA CHEPITA;

ubicado en la Vereda LA CEIBA del Municipio de MONTENEGRO Q., conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al

caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en BOGOTA D.C., en calidad de actual PROPIETARIO del predio: LOTE VILLA CHEPITA; ubicado en la Vereda LA CEIBA del Municipio de MONTENEGRO (Q.),

**ARTICULO CUARTO:** Conminar al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en BOGOTA D.C, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada

uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en Bogota D.C, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en Bogota D.C, que deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en Bogotá D.C

que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al señor GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en BOGOTA D.C, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al señor (a) GILBERTO PEÑA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19109808 expedida en Bogota D.C., que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el

Cobro de la misma

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2038 del 31.03.2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de \$190.718.00.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**SRCA-AICA- 1000-12- 16**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada por el señor **JOSE WILMAR GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.463.232** de Sevilla (Valle), a través de su apoderado el señor **ESNEIDER ARBOLEDA MARIN**,

identificado con la cédula de ciudadanía número **18.491.429**, de Circasia (Q), a captar agua de la quebrada “La Pedregosa” en beneficio del predio denominado “**1) LOTE EL VERGEL**” localizados en la **VEREDA PIJAO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-21597**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ESNEIDER ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.491.429**, de Circasia (Q), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley

99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**SRCA-AICA- 538-08- 16 EXP 7617-16**  
**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16)**  
**DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario en beneficio del predio denominado “**1) LOTE CHIFLADURAS**”, localizado en la



**VEREDA EL AGRADO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE SALENTO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-130996** de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, presentada por la señora **ISABEL GARZON DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679, actuando en calidad de propietaria de dicho predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **ISABEL GARZON DE OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**SRCA-AICA-644-09-16 EXP 9520-16**  
**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener

Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario y riego, presentada por el señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.244.452**, expedida en la ciudad de Manizales, (Caldas), actuando en calidad de apoderado del señor **ARTURO VALLEJO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.227.904**, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), representante legal de **AGROPECUARIA EL OCASO LIMITADA**, identificado con N.I.T. **890805294-3**, a captar agua de la quebrada “La Paloma” en beneficio de los predios denominados “**1) LOTE 1 EL OCASO**”, “**1) LOTE 2 EL OCASO**”, “**1) LOTE 4 EL OCASO**”, “**1) PENJAMO**”, “**1) PLAYA AZUL**” y “**1) MONTERREY HOY EL OCASO**” localizados en la **VEREDA EL LAUREL**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-6506, 280-34990, 280-29216, 280-7691, 280-7692 y 280-19594** respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.244.452**, expedida en la ciudad de Manizales, (Caldas), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**EDGAR FABIÁN JARAMILLO**  
**PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

**CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL  
PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA AL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO  
FECHA DEL AUTO: 1/12/2016**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO:- VINCULAR a la presente investigación sancionatoria ambiental al Municipio de SALENTO QUINDÍO.

CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de vinculación, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Municipio de Salento Quindío, Alcalde JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Hacerle saber al investigado que podrá ser asistido por

un abogado en el curso de la presente diligencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO proceden recursos por tratarse de un Auto de trámite.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN". EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, el primer párrafo de la pate considerativa de los antecedentes administrativos en cuanto a que el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, NO surte a todo el Municipio. La concesión de agua beneficia parcialmente a las veredas: Bambuco Alto, Fachadas, Santa Teresa,

Buenavista, Patvilca, Pavas, Aregenzul, El Congal, Cauchera, Cajones, Cuchilla Alta del municipio de Filandia, situación que queda también soportado en la Resolución N° 2026 del 17 de octubre de 2014, en su artículo 1, "ARTICULO PRIMERO: (...) OTORGAR concesión de aguas superficiales para uso doméstico y de abastecimiento al ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, identificada con NIT 801-000-337-2, a través de su Representante ciudadanía

Legal el señor GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA, identificado con cédula de número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarrica, folima, en beneficio de los usuarios suscritos Bambuco a dicho acueducto pertenecientes a las Veredas Congal, Alto, Fachadas, Santa Teresa, Buenavista, Patvilca, Pavas, Aregenzul, El Cauchera, Cajones, Cuchilla Alta, correspondiente a las Bocatomas denominadas "Buenavista", "Bambuco" ubicadas en la Vereda Bambuco Alto, "Barro Blanco" ubicada en la Vereda Cruces Sector Barro Blanco manera: y "Bolillos" Vereda Cruces, jurisdicción del Municipio de Filandia, de la siguiente Nombre de la fuente . Caudal Aforado (Litros/seg) Caudal Concedido (Utros/seg) Uso Barro Blancó 14 1,00 Doméstico Chorro Bolillos 38 2,42 Buencivista 13 0,72 Barnbucó 9 0,47

Total 74 4.61 Aunado a lo anterior, el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA, surte a solamente las veredas anteriormente descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas sus partes la TASACIÓN DE MULTA de fecha 7 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase el Recurso de Apelación y en consecuencia remitir a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que se pronuncie sobre la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA identificado con NIT 801.000.337-2, representado legalmente por el señor GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.034.243.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Tribunal Administrativo del Quindío y al Juzgado 5 Administrativo oral del circuito de Armenia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO ERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios.

**El Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos  
Disciplinarios de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío**

**(CRQ), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de Dirección General y, en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental a los señores ÁLVARO CESAR BOTERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.760, GLORIA EUGENIA BOTERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.020.597 y ANA CRISTINA BOTERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.355, contra quienes se adelantaba proceso Sancionatorio Ambiental, por la conducta de OCUPACIÓN DE CAUCE SIN PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q-. ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ÁLVARO CESAR BOTERO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.460.760, GLORIA EUGENIA BOTERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.020.597 y ANA CRISTINA BOTERO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.355. ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de

la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 16 DIC 2016 Dada en Armenia, Quindío a los 16 DIC 2016 NOTIFÍQUESE, C40MUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO ERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios.

**"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL." El jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de Dirección General y, en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ANA CONSUELO NAUSA RICO, identificada con la cédula de ciudadanía



No.23.912.179 de Paz del Río y PABLO EDUARDO NAUSA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.666 de Paz de Río, Boyacá, de los cargos formulados mediante Auto del 3 de septiembre de 2014, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta autoridad bajo el radicado SOSA-ISA- 021-06-13, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores ANA CONSUELO NAUSA RICO y PABLO EDUARDO NAUSA RICO, sanción de multa por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 114.612.331), por las infracciones recogidas en los cargos formulados mediante Auto de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- identificada con el N.I.T. 890.000.447-8, en la Cuenta Corriente No. 136269997740 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del

denominado orden nacional. Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios sancionatorio

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las señores ANA CONSUELO NAUSA RICO y PABLO EDUARDO NAUSA RICO. ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales -RUTA-. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Dada en Armenia, Quindío a los 26 D1C 2016 NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.}

JAMES CASTAÑO ERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios.

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. RADICADO: SCSA-ISA- 095-09- 11 INVESTIGADOS: MARIA ISABEL HERNÁNDEZ DE CARDONA CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA AL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIÒ FECHA DEL AUTO: 1/12/2016**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:- VINCULAR** a la presente investigación sancionatoria ambiental al Municipio de **SALENTO QUINDIÓ**.

**CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de vinculación, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del Municipio de Salento Quindío, Alcalde **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hacerle saber al investigado que podrá ser asistido por un abogado en el curso de la presente diligencia

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo NO proceden recursos por tratarse de un Auto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. RADICADO: OAPASD-AS-050- 2016**

**INVESTIGADOS: LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.464.022, el señor GUSTAVO MURILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.712.**

**CONDUCTA: Aprovechamiento forestal sin autorización de la Corporación Autónoma Regional del**

**Quindío CRQ. Movilización ilegal de producto forestal sin salvo conducto.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL VINCULA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL AL SEÑOR JOSE RUBLEY VERA ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA N° 4.529.962.**

**FECHA DEL AUTO: 12/12/2016  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular a la presente investigación sancionatoria ambiental al señor JOSE RUBLEY VERA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.529.962

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE RUBLEY VERA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.529.962

**ARTICULO CUARTO:** Hacerle saber al investigado que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y procesos Disciplinarios

**AUTO No. 326  
DEPENDENCIA: OFICINA  
ASESORA DE PROCESOS  
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y  
PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

**RADICADO: OAPSAPD-AS-088-2016  
INVESTIGADOS: LUIS CARLOS  
TABARES, IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE CUIDADANIA N°  
14.878.855.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO  
DEL CUAL SE APERTURA UNA  
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL  
FECHA DEL AUTO: 19/12/2016**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra LUIS CARLOS TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.878.855.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.878.855.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 209 judicial 1 agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios